



Ciudad = 8.^a El día primero de Enero de mil ochocien-
 tos cincuenta y nueve ha de desocupar enteramente la
 citada casa sin necesidad de requerimiento ni aviso, entre-
 gando las llaves segun las recibas = 9.^a Pagando
 puntualmente el precio del arrendamiento no se des-
 preparará por el tanto ni por mas que otro ni por su al-
 quiler, antes por el contrario se le mantendrá en dicho
 arrendamiento que se sera efectivo en cuanto por par-
 te del arrendatario se llenen las condiciones que le
 son peculiares, salvo lo que se dispone en la condi-
 cion que sigue. = 10. En caso de necesitarse la
 finca para un objeto de interes publico o por cualquier
 otra razon imprevista, que nunca deberá ser para
 arrendarla a particulares, desalojará la casa, dandole
 para ello el plazo de cuarenta dias = 11.^a Si falle-
 ciese el arrendatario antes que expire el tiempo
 que se fija, han de continuar sus herederos legitimos
 en iguales terminos hasta que se cumpla =
 12.^a Celebrado el testamento, la persona a cuyo favor
 se apriere, ha de presentarse fianca suficiente

